



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, MARZO 25 DE 2022.

Doy cuenta a usted del memorial donde la apoderada judicial del demandante solicita el retiro de la demanda. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR PEDRO MANUEL REYES PEREZ CONTRA ALVARO MANUEL CARABALLO CORREA. - RADICADO N° 23001310500220190021200.-

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la apoderada judicial de la parte accionante.

Con relación a lo anterior, el artículo 92 del C.G.P establece lo siguiente:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Pues bien, observa el despacho que dentro del presente proceso no se ha surtido notificación a la parte accionada del auto admisorio de la demanda, por lo que el despacho aceptará el retiro de la demanda solicitado.

Por lo anterior, el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda hecho por el apoderado judicial del accionante.

SEGUNDO: En su oportunidad archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f5eefda2d5ae24ea902966227d78ea0dea4f5f62ecc7099a8d49ab026b800d**
Documento generado en 25/03/2022 03:52:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**